

VENTA DE EJEMPLARES  
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO  
CONCERTADO

# Boletín



# Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año, 100 pesetas; semestre, 60; trimestre, 40

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 2'50 pesetas línea. Por cada ejemplar de números extraordinarios, 1 peseta por página, con percepción mínima de 2 pesetas.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA  
todos los días, excepto  
los domingos

ADMINISTRACION:  
Casa Provincial  
de Misericordia

## ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

## GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 31

Con esta fecha se concede autorización a la Alcaldía de La Puerta, para que desde el día 15 del actual al 15 de Marzo próximo, puedan colocarse cebos venenosos contra los animales dañinos que merodean por el término municipal y causan daños en los ganados.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento de lo establecido en la vigente Ley de Caza.

Guadalajara 12 de Febrero de 1954. 973

El Gobernador Civil,  
Miguel Moscardó Guzmán.

CIRCULAR NÚM. 32

Con esta fecha se concede autorización a la Alcaldía de Olmeda de Cobeta, para que desde el día 12 del actual al 15 de Marzo próximo, puedan colocarse cebos venenosos contra los animales dañinos que merodean por el término municipal y causan daños en los ganados.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento de lo establecido en la vigente Ley de Caza.

Guadalajara 9 de Febrero de 1954. 960

El Gobernador Civil,  
Miguel Moscardó Guzmán.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### Dirección General de Administración Local

*Resolviendo con carácter general determinadas dudas sobre las pagas extraordinarias de las Clases Pasivas sanitarias*

Por Ordenes de este Ministerio de 3 de octubre y 18 de diciembre de 1953 se regularon, respectivamente, las dos pagas extraordinarias anuales del personal de los Cuerpos Generales Sanitarios y de las Clases Pasivas de Administración Local.

La condición mixta de los sanitarios pertenecientes a los Cuerpos Generales, funcionarios del Estado por

una parte, y cobrando, por otra parte, sus haberes con cargo a los presupuestos municipales, ha originado dudas en algunas Corporaciones sobre el derecho de las Clases Pasivas Sanitarias a percibir las dos pagas extraordinarias anuales.

Además, la distinta regulación que con respecto al Estado tienen las pagas extraordinarias en el ámbito de la Administración Local puede también originar dudas, especialmente respecto a la cuantía de los derechos pasivos que con cargo a las Corporaciones locales causen los Médicos que desempeñan plazas de tercera, cuarta y quinta categorías dotadas en los presupuestos del Estado, y los demás que tengan reconocidas o a quienes se les reconozca tales pagas como integrantes del sueldo regulador.

Por todo ello, esta Dirección General ha resuelto aclarar con carácter general:

1.º Todas las Clases Pasivas de los Cuerpos Generales Sanitarios, que perciben sus pensiones con cargo a los presupuestos municipales, tienen derecho a disfrutar las dos pagas extraordinarias anuales en la misma forma que las Clases Pasivas de Administración Local.

2.º En aquellos casos en que para la determinación del sueldo regulador hayan de incluirse o se incluyan las pagas extraordinarias que disfrutaba el causante en activo el haber pasivo anual que corresponda al interesado o sus derecho-habientes, se distribuirá en catorce mensualidades, doce ordinarias y dos extraordinarias, estas dos últimas se entenderán representativas de las dos pagas extraordinarias anuales que disfrutaban con carácter general todas las Clases Pasivas que perciban sus derechos con cargo a los presupuestos municipales.

Madrid, 8 de febrero de 1954.—El Director general,  
José García Hernández.

## Delegación de Hacienda de la provincia de Guadalajara

### INTERVENCION

#### ANUNCIO

Extracto de la Instrucción para el canje de títulos de la Deuda perpetua exterior al 4 por 100, domiciliada y estampillada en la emisión de 18 de Marzo de 1933



por los de igual clase y Deuda que llevan fecha 10 de Diciembre de 1952, por agotamiento de cupones.

La Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas en uso de las atribuciones que le confiere el Decreto de 15 de los corrientes, ha dispuesto entre otras las siguientes normas:

## I

*Comienzo, lugar y normas generales de las operaciones de canje*

1.<sup>a</sup> El día 1 de Febrero próximo darán comienzo las operaciones de canje acordado por Decreto de 15 de Enero de 1954.

2.<sup>a</sup> El canje se realizará a partir de dicho día, por orden de presentación de facturas, facilitadas gratuitamente en Madrid, en esta Dirección General; en Londres y París, en las Agencias del Banco de España, y en provincias, en las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda.

3.<sup>a</sup> La presentación de los títulos de la Deuda perpetua exterior al 4 por 100 domiciliada en España podrá realizarse en este Centro o en las Delegaciones o Subdelegaciones de Hacienda.

4.<sup>a</sup> La presentación de los títulos de la Deuda perpetua exterior al 4 por 100 estampillada deberá efectuarse en las Agencias del Banco de España en París o Londres, a voluntad de los tenedores.

5.<sup>a</sup> Los títulos se relacionarán en las facturas por «series» y «numeración» correlativa, de menor a mayor. Contendrán el siguiente endoso, que firmará el presentador: «A la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas para su canje».

La factura será única cuando se presente en la Subsección de recibo del Centro Directivo y duplicada si la presentación se efectúa en las oficinas provinciales o en las Agencias del Banco de España en Londres y París.

6.<sup>a</sup> Comprobada la exactitud entre facturas y títulos, se taladrarán éstos a presencia del presentador, de modo que el taladro no inutilice la «serie», la «numeración», el «importe» o el «endoso».

El resguardo correspondiente se entregará al presentador para que en su día pueda recoger los títulos en Caja.

7.<sup>a</sup> Los títulos mandados retener por orden judicial deberán ser presentados a canje en factura independiente. En este caso quedarán en depósito en Caja los títulos que les correspondan por virtud del canje, de los cuales se entregará el oportuno resguardo.

8.<sup>a</sup> Los títulos que tuvieren defectos de fabricación o deterioros deberán ser presentados en factura independiente, acompañada de instancia dirigida a esta Dirección, en unión de los documentos que permitan su identificación.

9.<sup>a</sup> Los títulos llamados a canje deberán ser presentados con anterioridad a 1.º de Abril de 1954.

Los que fueren presentados después, se entenderán canjeados en 1.º de Abril de 1954 mediante aplicación automática, en su día, de títulos cuyas series y numeración fijarán las normas que al efecto dicte la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas con anterioridad a 1.º de Abril de 1954.

10. Cuando el canje se solicita transcurridos más de veinte vencimientos, contados a partir de 1.º de Abril de 1954, los títulos se entregarán únicamente con los cupones correspondientes a los cinco años anteriores a la fecha de presentación a canje de las respectivas facturas, salvo acuerdo especial expreso en contrario de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

11. En los casos de robo, hurto, extravío o destrucción de los títulos, el canje podrá solicitarse con anterioridad a 1.º de Abril de 1954, en instancia documentada, con las resoluciones judiciales estimatorias de las denuncias. A los que así lo hicieron no les será

aplicado el automatismo a que se refiere el artículo tercero del Decreto de 15 de Enero de 1954.

12. En sustitución de los títulos presentados a canje, sus tenedores recibirán títulos de igual Deuda y serie que llevan fecha de 10 de Diciembre de 1952, con cupones números 1 al 80, correspondientes a los vencimientos trimestrales de 1.º de Abril de 1954 a 1.º de Enero de 1974, ambos inclusive.

## II

*Normas aplicables al canje de títulos de la Deuda domiciliada*

13. De conformidad con lo establecido en las Leyes de 12 de Mayo de 1938, 8 de Septiembre de 1939 y disposiciones concordantes o complementarias, no serán admisibles a canje los títulos de la Deuda perpetua exterior al 4 por 100 domiciliada de fecha 18 de Marzo de 1933 cuya justificación de legítima pertenencia no se acredite por alguno de los siguientes modos:

a) Diligencia de «justificado», consignada en el título por las oficinas de Hacienda, conforme al número 12 de la Orden Ministerial de 14 de Junio de 1938.

b) Cajetín de «certificación», estampado en el título por el Establecimiento de Crédito o Depósito, conforme al número segundo de la Orden ministerial de 16 de Septiembre de 1939.

c) Duplicado de la declaración jurada presentada en las oficinas de Hacienda, a los efectos de justificación de pertenencia que lleve la correspondiente diligencia de «justificado» extendida por dichas oficinas.

d) Certificado expedido por Establecimiento de Crédito o Depósito, conforme al número primero de la Orden Ministerial de 16 de Septiembre de 1939.

e) Póliza de adquisición del título en fecha posterior a 1.º de Abril de 1939, con intervención de Agente de Cambio y Bolsa o Corredor de Comercio Colegiado en plazas donde no existan aquéllos.

f) Cajetín de la Dirección General de la Deuda sobre los títulos, que diga: «Justificada la propiedad por la fecha de la puesta en circulación, según factura número ... de ... Madrid ... de ... de 195... El Cajero».

19. Las oficinas provinciales entregarán los respectivos títulos de 1952 a los presentadores de los títulos de 1933, contra devolución de los resguardos correspondientes

21. Los propietarios o tenedores de títulos adquiridos por mediación de Agente de Cambio y Bolsa o Corredor de Comercio Colegiado que deseen poseer constancia de la transformación operada por el Canje, deberán manifestarlo así en la factura y presentar en el momento de la retirada de los nuevos títulos la Póliza de Bolsa, para transcribir en su dorso la numeración, siempre que en la misma factura no se comprendan más ni menos títulos de los que figuran en la Póliza.

Los Depositarios-Pagadores en las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda y la Tesorería de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, harán constar la diligencia de transformación por medio de un cajetín, que estamparán en las pólizas de Bolsa o documento de propiedad que presenten los interesados en el momento en que reciban los títulos dados en canje. En el cajetín se consignarán, sin excusa, la «serie» y la «numeración» de los nuevos títulos.

Quienes concurren al canje y no presenten Póliza de Bolsa podrán obtener el correspondiente certificado acreditativo de la operación si lo solicitan en instancia dirigida al Director General de la Deuda y Clases Pasivas.

22. Los Bancos y Banqueros y demás Instituciones depositarias que presenten en la misma factura valores de distintos depositantes, vendrán obligados a facilitar a los imponentes certificados acreditativos de la aplicación o transformación operada, haciéndolo constar así

en los libros y resguardos de los depósitos. Dichas certificaciones surtirán los efectos pertinentes.

Cuando se estime necesario y se alegue causa justificada, podrán diligenciarse por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas en los términos que procedan.

23. No obstante lo prevenido en las normas 21 y 22 aquellos tenedores que prefieran que la constancia de la transformación aparezca suscrita por Agente de Cambio y Bolsa o Corredor Colegiado de Comercio en plaza en la que no existan aquéllos podrán, obtenerla. A tal efecto los Depositarios-Pagadores de las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda y la Tesorería de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas pondrán a disposición de los Agentes de Cambio y Bolsa o de los Corredores de Comercio Colegiados las facturas de canje en que aparezcan inscritos los títulos sustituidos y los aplicados en pago.

Guadalajara 6 de Febrero de 1954.—El Delegado de Hacienda, Rafael Alonso. 911

## JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS de la provincia de Guadalajara

### ELECTRICIDAD

Examinado el expediente promovido por don Manuel Pardo Urdapilleta, como Secretario General de la Sociedad «Unión Eléctrica Madrileña», S. A., e instruido por esta Jefatura, en el que solicita, en nombre de la citada Sociedad, la necesaria autorización para establecer una línea de transporte de energía eléctrica a 46 K. V. entre las subestaciones de Bolarque y Guadalajara, destinada al abastecimiento de una extensa zona de la provincia y singularmente para consumo de las proximidades de la capital.

Examinado el proyecto que a la petición se acompaña.

Resultando que el expresado expediente se ha tramitado conforme a lo dispuesto en el vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas y demás disposiciones aplicables al caso en cuestión.

Considerando que el resultado de la información pública ha sido favorable a la realización del proyecto, habiendo sido rechazada la condición puesta por los propietarios afectados en el término municipal de Hueva por ser excesiva e irrealizable en la práctica, y dado que los informes preceptivos de los demás Centros y Corporaciones, así como el del Ingeniero encargado de la Zona Sur (con el cual está de acuerdo esta Jefatura) son asimismo favorables, debiéndose tener en cuenta las condiciones establecidas en los informes emitidos por algunos de los expresados Centros; las cuales habrán de recogerse en la concesión.

Conformes con la legislación vigente cuantas actuaciones se han practicado, como así consta en el informe de la Abogacía del Estado, he resuelto, en virtud de las atribuciones que me confiere la Ley de 20 de Mayo de 1932 («Gaceta» del 21) otorgar a «Unión Eléctrica Madrileña», S. A., la autorización que solicita, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Se autoriza a la «Unión Eléctrica Madrileña», S. A., para construir y explotar una línea de transporte de energía eléctrica a alta tensión entre las subestaciones de Bolarque y Guadalajara, destinada al abastecimiento de una extensa zona de la provincia y singularmente para consumo de las proximidades de la capital.

2.<sup>a</sup> Las obras se ajustarán al proyecto presentado, suscrito en Madrid por el Ingeniero de Caminos don Juan Lázaro Urrea y el Ingeniero Industrial don Amós Sevilla Arcas, en Marzo de 1945, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión, o por las variaciones que la Jefatura de Obras Públicas de Guadalajara autorice, previa presentación de la

oportuna instancia, o de instancia y correspondiente proyecto, según su importancia.

3.<sup>a</sup> Se concede la imposición de servidumbre forzosa de paso sobre terrenos de dominio público y particular.

4.<sup>a</sup> Las obras de cruces con carreteras y caminos y en general cuantas obras afecten al dominio público o al Estado se efectuarán sin interrumpir el tránsito o servicio, y cumplirán las condiciones prescritas por la Legislación y Reglamentaciones vigentes.

5.<sup>a</sup> Los cruces con caminos vecinales deberán ser ejecutados en las mismas condiciones señaladas por la reglamentación en vigor para las carreteras del Estado.

6.<sup>a</sup> En los cruzamientos con líneas telefónicas habrán de tenerse en cuenta las condiciones prescritas en el párrafo 17 del artículo 39 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919 y demás impuestos por la Compañía Telefónica Nacional de España en su informe, al que la Sociedad concesionaria ha prestado su conformidad.

7.<sup>a</sup> El cruce con el ferrocarril de Madrid a Aragón, afectado por la línea solicitada, se realizará conforme a las prescripciones contenidas en la autorización concedida por la División Inspectora e Interventora de las Compañías de Ferrocarriles de Vía Estrecha.

8.<sup>a</sup> Antes de dar comienzo a las obras, el concesionario acreditará ante la Jefatura de Obras Públicas, mediante la presentación de la correspondiente carta de pago, el haber ingresado a disposición de la misma, en concepto de fianza definitiva el 3 por 100 del importe de las obras que afectan al dominio público, cuya fianza será devuelta al concesionario al aprobarse el acta de reconocimiento y recepción definitiva, siempre que no se haya causado con las mismas daños y perjuicios en las obras y terrenos de dominio público, lo que justificará con certificaciones de los Alcaldes y Entidades afectados por el trazado.

9.<sup>a</sup> Las obras habrán de quedar terminadas en el término de tres meses, a partir de la fecha de la presente concesión, las cuales, una vez terminadas, se comunicará a la Jefatura de Obras Públicas de Guadalajara, para que por el Ingeniero en quien delegue reconozca, con asistencia del peticionario la línea, de cuyo acto, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 55 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 7 de Octubre de 1904, se levantará acta, por duplicado, suscrita por todos los asistentes, haciendo constar en la misma las modificaciones que puedan haberse introducido con arreglo a lo dispuesto en la condición segunda.

10. La inspección y vigilancia de las obras se llevará a cabo por esta Jefatura, y los gastos que se originen por este motivo, durante su ejecución y en el reconocimiento general al ser terminadas, serán de cuenta del concesionario, quien las abonará en la cuantía y forma que determinan las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo.

11. La concesión se entiende hecha dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título de precario, pudiendo el Estado modificarla, suspenderla y hasta declararla caducada, sin que por esta causa pueda entablar el concesionario reclamación alguna.

12. La concesión caducará de no cumplirse cualquiera de las condiciones impuestas, así como por cualquiera de las causas determinadas en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919 o en cualquier otra disposición reglamentaria que la afecte y tenga idéntica sanción.

13. Regirán en esta concesión los preceptos que le sean aplicables de la Ley General de Obras Públicas de 13 de Abril de 1877 y de su Reglamento, del Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras y Caminos Vecinales, de la Ley de Instalaciones Eléctricas de 23 de Marzo de 1900 y del Reglamento para su aplicación y de las prescripciones del Reglamento de 7

de Octubre de 1904, en la que no hayan sido derogadas por aquél, así como todas las de carácter general dictadas para las industrias de esta clase o que en lo sucesivo se dicten.

14. El título de la concesión será reintegrado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre, sin cuyo requisito no tendrá validez alguna.

Guadalajara 1 de Febrero de 1954.—El Ingeniero Jefe, R. Enríquez. 737

(Derechos de inserción, 345'00 ptas.)

## Jefatura Agronómica de Guadalajara

El Ministerio de Agricultura, mediante recientes disposiciones, Decreto de 9 de Octubre («Boletín Oficial del Estado» 1-11-53) y Ordenes Ministeriales de 25 de Noviembre («Boletín Oficial del Estado» 28-11-53) y 3 de Diciembre («Boletín Oficial del Estado» 5-12-53) y recientemente la de 26 de Enero de 1954 («Boletín Oficial del Estado» de 27 del mismo mes), tiende a velar por los intereses vitivinícolas y hacer que aumente el consumo del vino, poniendo al día antiguas disposiciones que perseguían dicho objeto.

En esencia, tales disposiciones se pueden resumir en la siguiente forma:

1.º En todos los establecimientos públicos en que se vendan vinos, los envases que los contengan deberán consignar la clase de mercancía, su grado alcohólico y precio por litro. En los vinos comunes o de pasto su precio será la suma del precio de mayorista aumentado en los gastos de transporte, mermas, etc., que correspondan, sin que estas cantidades puedan exceder en junto del 7 por 100 del precio de mayorista en los vinos al detall y del 20 por 100 cuando el vino se expendan en el mismo establecimiento en pequeñas porciones o para su consumo al copeo, más el beneficio industrial, que lo constituye el 18 por 100 sobre el precio de mayorista en los vinos al detall, o hasta el 30 por 100 del citado precio de mayorista cuando el vino se expendan al copeo, más el importe de los impuestos o arbitrios que sean de cargo del establecimiento expendedor.

2.º Los vinos embotellados de producción nacional llevarán en su etiqueta el número de Registro de Embotelladores, el valor en origen del vino y la población donde fué embotellado. Si se tratara de vino de marca, se hará constar, además, el nombre de la persona o entidad que lo ha embotellado. Quedan prohibidas las etiquetas con denominaciones tales como «de la casa», «embotellado por la casa» y otras similares.

3.º En todos los establecimientos, cualquiera que sea su denominación o categoría, en los que se sirvan comidas por cubiertos o a la carta, cuyo precio neto de la consumición individual esté comprendido entre 15 a 50 pesetas, se considerará incluido en dicho servicio un cuarto de litro de vino puro y sano de los tipos comunes o de pasto que se expendan en la plaza o comarca en que radique el establecimiento, aplicándose esta disposición a las comidas en los vagones restaurantes.

Se entenderá por precio neto de la consumición individual el precio neto o el importe neto de la consumición de cada cliente, según los precios que figuren en la carta, con exclusión de los impuestos o arbitrios, tanto por ciento de servicio o cualquier otro recargo.

4.º Los hoteles, fondas, pensiones y hospedajes clasificados como tales y que tengan oficialmente señalados los precios de la pensión, estarán exentos de esta obligación, fijada en el artículo 3.º del Decreto de 9 de Octubre de 1953. Si en estos establecimientos se sirvieren comidas o almuerzos a la carta a personas no hospedadas en los mismos, le será aplicable la obligación de servir el cuarto de litro de vino en las citadas comi-

das comprendido en el precio de cubierto y dentro de los límites de 15 a 50 pesetas fijadas en el citado artículo y apartado 3.º de la Orden de 3 de Diciembre de 1953.

5.º En los mencionados establecimientos se tendrá obligatoriamente la carta oficial de vinos españoles, autorizada por el Ministerio de Agricultura, en la que figurarán necesariamente vinos sueltos de los tipos corrientes de la comarca o plaza donde se halle el establecimiento.

El precio de los vinos embotellados no excederá del doble del valor de origen que figura impreso en la etiqueta que el importe de los impuestos o arbitrios que rijen en la localidad, tratándose de vinos sueltos de los tipos corrientes, su precio máximo será el doble del que tengan en los establecimientos de mayoristas, más los impuestos o arbitrios legalmente establecidos que sean de cargo del expendedor.

Al pie de todas las minutas o menús, deberá figurar: «Vino corriente a X pesetas la botella», «vino corriente a X pesetas la media botella».

La carta oficial de vinos deberá estar autorizada con el sello de la Jefatura Agronómica Provincial, que actuará como Delegada del Ministerio de Agricultura y para su aprobación deberá presentarse, por triplicado, ante la respectiva Jefatura Agronómica, en unión de las facturas y justificantes que acrediten que los precios que figuran en la carta no exceden de los límites antes indicados.

6.º Con objeto de unificar a las distintas provincias, los precios que como tope máximo se fijan anteriormente, tanto para los vinos sueltos como para los embotellados, se autorizan los siguientes porcentajes sobre el precio en origen o establecimientos de mayoristas, y tanto en las capitales como en los pueblos:

Establecimientos de lujo y primera clase, el doble o 100 por 100.

Establecimientos de segunda y tercera categoría, el 80 por 100.

Establecimientos de restantes categorías y clases, el 50 por 100.

7.º En todos los establecimientos aludidos se tendrá expuesta la carta oficial de vinos en sitio bien visible o, en su lugar, la siguiente instrucción:

«Esta casa tiene la carta oficial de vinos a disposición de los clientes que lo soliciten».

8.º La obligación de facilitar un cuarto de litro de vino en los cubiertos comprendidos entre precios de 15 y 50 pesetas está en vigor desde la fecha de la publicación de dicha orden en el «Boletín Oficial del Estado», o sea, desde el 28 de Noviembre de 1953, siendo exigible a partir del día siguiente.

La presentación de las cartas para su estudio y declaración oficial y sellado por las Jefaturas Agronómicas lo han debido efectuar en el plazo de veinte días, a partir de la indicada fecha.

La obligación de consignar el precio en las botellas de los vinos embotellados, precio de origen, se deberá exigir a partir de primero de Enero del año de 1954.

Los embotellados que en tal fecha no hubieran sido vendidos y se encontraran en los establecimientos de venta deberán ser reseñados con imprentilla sus valores en origen, con arreglo a las facturas comerciales que el dueño del establecimiento deberá conservar en su poder.

### Nota importante

Para el cumplimiento de todo lo anteriormente dispuesto, se solicita y suplica la colaboración del público, ya que no es posible disponer de los Inspectores y Veedores del Servicio de Fraudes necesarios o precisos para todos los establecimientos de expendición de vinos, hoteles, restaurantes, casas de comidas, y para ello deberán ser denunciados en las Jefaturas Agronómicas Provinciales todos los incumplimientos de lo anteriormente dispuesto, acompañando al justificante

en que se hace la denuncia, carta firmada con el domicilio del denunciante.

Guadalajara 6 de Febrero de 1954.—El Ingeniero Jefe, Cándido Laso. 896

## SERVICIO DE CATASTRO DE RUSTICA

### Jefatura de Guadalajara

Aprobado por la Superioridad el plan de trabajos a realizar en la presente campaña, se pone en conocimiento de todos los Ayuntamientos de la relación adjunta, que en el presente año se realizarán en los mismos los trabajos de Nuevos Catastros sobre fotografía, los de conservación y estadística y los de revisión de la característica «Valoración», haciéndoles presente la obligación que tienen, así como todos los propietarios de dichos términos, tanto vecinos como forasteros, de prestar la máxima colaboración al funcionario que se desplace a cada término municipal a realizar dichos trabajos, en evitación de las sanciones que establece el artículo 87 del Reglamento de 23 de Octubre de 1913.

Igualmente se advierte a los señores Alcaldes Presidentes de las Juntas Periciales la obligación que tienen de avisar a los vecinos del pueblo mediante bandos o edictos y a los propietarios forasteros por oficio, para que concurren por sí o por representante legalmente autorizado a todos los actos que se verifiquen durante la estancia del personal facultativo encargado de la realización de los trabajos respectivos.

*Relación de términos municipales donde han de llevarse a cabo los trabajos de confección de Nuevos Catastros sobre fotografía*

Angón.	Toba (La).
Pálmaces de Jadraque.	Medranda.
Congostrina.	Sienes.

*Relación de términos municipales donde han de llevarse a cabo en el presente año los trabajos de conservación y estadística*

Albares.	Olmedillas.
Alcolea del Pinar	Padilla del Ducado.
Alcoroches.	Pardos.
Algar de Mesa.	Pedregal (El).
Algora.	Pelegrina.
Alcuneza.	Peralejos de las Truchas.
Anguita.	Piqueras.
Aranzueque.	Pozo de Almoguera.
Armallones.	Prados Redondos.
Armuña de Tajuña.	Puebla de Valles.
Almoguera.	Reñera.
Bujalaro.	Ribarredonda.
Bujarrabal.	Riba de Saelices.
Campillo de Dueñas.	Sacecorbo.
Campillo de Ranas.	Saelices de la Sal.
Canredondo.	Sauca.
Corduente.	Sigüenza.
Driebes.	Sotillo (El).
Esplegares.	Sotodosos.
Fuentenovilla.	Tendilla.
Fuentelviejo.	Terraza.
Fuentelencina.	Tierzo.
Guijosa	Torre de Valdealmendras
Horna.	Torre Cuadrada de Valles.
Hueva.	Torre Cuadrada de Molina.
Illana.	Torre Cuadrada.
Jadraque	Torre Mochuela
Labros.	Tortonda
Lebrancón	Tordellego.
Luzón.	Tortuero.
Majaelrayo.	Usanos.
Mantiel.	Valdeaveruelo.
Mazuecos.	Valderrebollo.
Membrillera.	Valdarachas.
Milmarcos.	Valdepeñas de la Sierra.
Molina de Aragón.	Villarejo de Medina.
Motos.	Villanueva de Alcorón.
Mondéjar.	Villaseca de Henares.
Moratilla de los Meleros.	Viana de Jadraque.
Olmeda de Cobeta.	Zaorejas.

*Relación de términos municipales donde han de llevarse a cabo en el presente año los trabajos de revisión de la característica «Valoración»*

Ablanque	Pardos.
Algar de Mesa.	Pedregal (El).
Amayas.	Peralejos de las Truchas.
Arbeteta.	Piqueras.
Armallones.	Pinilla de Molina.
Azañón.	Poveda de la Sierra.
Beleña de Sorbe.	Prados Redondos.
Campillo de Ranas.	Puerta (La).
Canales del Ducado.	Renales.
Canredondo.	Riba de Saelices.
Castellar de la Muela.	Ribarredonda.
Castilnuevo.	Rillo de Gallo.
Centenera	Sacecorbo.
Ciruelas.	Sacedón.
Ciruelos.	Saelices de la Sal.
Clares.	Sotillo (El).
Cobeta.	Sotodosos.
Cogollor.	Taracena.
Corduente.	Terzaga.
Cubillejo de la Sierra.	Terraza.
Cubillejo del Sitio.	Tierzo.
Cuevas Labradas.	Tordesilos.
Checa.	Tórtola de Henares.
Chequilla.	Tortuero.
Chiloeches	Torrubia.
Esplegares.	Torre Cuadrada de Molina.
Fuembellida.	Torre Cuadrada.
Gárgoles de Abajo.	Torre Cuadrada de Valles.
Henche.	Torrejón del Rey.
Hinojosa.	Torre Mochuela de Jadraque.
Hita.	Torre de Valdealmendras.
Horche.	Torre Mochuela.
Horna.	Trijueque.
Huertahernando.	Trillo.
Iriépal.	Turmiel.
Labros.	Usanos
Lebrancón.	Valdarachas.
Luzón.	Valdeaveruelo.
Majaelrayo.	Valdelagua.
Mantiel.	Valdenoches.
Maranchón.	Valderrebollo.
Mohernando.	Val de San Garcia.
Molina.	Valtablado del Río.
Morillejo.	Viana de Mondéjar.
Motos.	Villanueva de Alcorón.
Ocentejo.	Villarejo de Medina.
Olmeda de Cobeta.	Yunta (La).
Padilla del Ducado.	Zaorejas.

Guadalajara 9 de Febrero de 1954.—El Ingeniero Jefe, Federico Fernández Kuntz. 928

## FISCALIA PROVINCIAL DE TASAS

### DE GUADALAJARA

*Comisión para la venta de vehículos automóviles incautados*

El día 4 de Marzo próximo se procederá a celebrar nueva subasta en los locales de esta Fiscalía Provincial de Tasas, de una furgoneta marca Hudson, con arreglo al precio mínimo de 8.000 pesetas, más los gastos que haya tenido hasta dicho día, de los que se podrán informar los licitadores en dicho Organismo. Los pliegos serán presentados en la Secretaría de la Fiscalía todos los días laborables, de diez a trece horas, hasta el día 3 de Marzo, a las doce horas, en que será cerrada la admisión de proposiciones.

El vehículo podrá ser examinado todos los días laborables en el Parque Móvil de Ministerios Civiles de esta capital.

El importe del presente anuncio será de cuenta del adjudicatario.

Guadalajara 11 de Febrero de 1954.—El Presidente de la Comisión, Luis Rodríguez Camuñas. 961

(Derechos de inserción, 52'50 ptas.)

# EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

PLANTILLA de transición del personal de este Excmo. Ayuntamiento de Guadalajara, aprobada por la Dirección General de Administración Local con fecha 7 de Diciembre último, que se remite al Excmo. Sr. Gobernador civil para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, a tenor de lo dispuesto en el número 3 del artículo 13 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

Número de plazas..	CARGOS	Dotación	OBSERVACIONES
<b>Grupo A).—Administrativos</b>			
<i>Subgrupo a).—Técnico-administrativos de Cuerpos Nacionales.</i>			
1	Secretaría.....	21.000	
1	Intervención.....	18.900	
1	Depositaria.....	16.800	
<i>Subgrupo b).—Técnico-administrativos cualificados (pertenecientes o no a Cuerpos Nacionales).</i>			
1	Oficialía Mayor.....	13.500	
<i>Subgrupo c).—Escala técnico-administrativa.</i>			
1	Jefatura de Negociado.....	13.500	Creada en virtud de lo ordenado en el artículo 228 del Reglamento.
5	Oficiales.....	9.000	Una a transformar, cuando vaque, en plaza de Auxiliar.
1	Oficial.....	9.000	A transformar en la plaza de Tenedor de Libros.
<i>Subgrupo d).—Escala auxiliar.</i>			
5	Auxiliares.....	8.000	
<b>Grupo B).—Técnicos</b>			
<i>Subgrupo a).—Técnicos con título superior.</i>			
1	Arquitecto.....	13.500	
<i>Subgrupo b).—Técnicos auxiliares.</i>			
1	Aparejador.....	9.500	
<i>Subgrupo c).—Asimilados a técnicos auxiliares.</i>			
1	Delineante.....	9.500	
<b>Grupo C).—Servicios especiales</b>			
<i>Subgrupo a).—Cuerpo de Policía Municipal (Sección de Guardia Urbana).</i>			
1	Suboficial.....	11.375	
1	Sargento.....	9.750	
3	Cabos.....	8.125	
28	Guardias.....	6.500	
<i>Sección de Guardas de Parques.</i>			
1	Guarda de Parques.....	6.500	
<i>Subgrupo b).—Otros servicios de vigilancia y seguridad.</i>			
9	Vigilantes de Arbitrios.....	6.500	
4	Guardas de depósitos de agua.....	6.500	
<i>Subgrupo c).—Servicio de extinción de incendios y salvamento.</i>			
1	Chofer del tanque de incendios.....	7.800	

*Subgrupo d).—Funciones de indole manual, similares a las de artes, oficios e industrias.*

1	Administrador del Matadero .....	7.800	A extinguir, convirtiéndola al vacar en plaza especial administrativa.
1	Telefonista .....	6.500	
1	Capataz de Obras .....	7.800	
1	Idem de Limpieza Pública .....	7.800	
1	Jardinero Mayor .....	7.800	
1	Electricista .....	7.800	
1	Fontanero .....	7.800	
1	Carpintero .....	7.375	
1	Herrero .....	7.375	
1	Cantero .....	7.375	
2	Albañiles .....	7.375	
1	Jefe de Matarifes .....	7.475	A extinguir, convirtiéndola al vacar en plaza de Matarife.
2	Matarifes .....	7.150	
1	Ayudante de albañil .....	7.150	
1	Idem de Fontanero .....	7.150	
4	Idem de Matarife .....	6.825	

**Grupo D).—Subalternos**

1	Portero Mayor .....	8.125
3	Ordenanzas .....	6.500
1	Conserje del Cementerio .....	6.500
1	Auxiliar del Conserje del Cementerio .....	6.500

**Obreros de plantilla**

*Grupo de obras.*

9	Peones de obras .....	6.570
7	Peones de jardines .....	6.570
1	Ayudante de electricista .....	6.570

*Grupo de Matadero.*

1	Mozo de limpieza del Matadero .....	6.570
---	-------------------------------------	-------

*Grupo de limpieza.*

10	Peones de limpieza pública .....	6.570
4	Carreros de id. id. ....	6.570
4	Carretilleros de id. id. ....	6.570
1	Cuadrero de id. id. ....	6.570

*Grupo de Cementerio.*

1	Conductor del coche fúnebre .....	6.570
---	-----------------------------------	-------

**Resultas del personal anterior al 1.º de Julio de 1952**

**Grupo B).—Técnicos**

*Subgrupo a).—Técnicos con título superior.*

1	Capellán del Cementerio .....	9.500	Como gratificación por ser Funcionario del Estado. Plaza a amortizar.
---	-------------------------------	-------	---

**Grupo C).—Servicios especiales**

*Subgrupo d).—Funciones de indole manual, similares a las de artes, oficios o industrias.*

1	Profesora de Música .....	3.500	A amortizar.
---	---------------------------	-------	--------------

**Obreros de plantilla**

*Grupo de limpieza.*

1	Encargada del Evacuatorio .....	3.650	A extinguir, convirtiéndolas al vacar en plazas de obreras acogidas a la legislación laboral.
1	Mujer limpieza Ayuntamiento .....	3.000	
3	Idem de oficinas del Ayuntamiento .....	2.007	
5	Idem id. de Escuelas .....	2.100	
2	Idem id. id. ....	1.900	

Guadalajara 30 de Enero de 1954.—El Secretario, Salvador Cañas.—V.º B.º—El Alcalde Presidente, Pedro Sanz Vázquez.

## Ayuntamientos

### CIFUENTES

Este Ayuntamiento, en sesión del día 16 del actual, acordó utilizar como recurso autorizado por la Ley de 3 de Diciembre de 1953 y Decreto de 18 del mismo mes, establecer con carácter retroactivo al 1.º de Enero actual, para cubrir sus presupuestos ordinarios, los arbitrios del 25 por 100 en la contribución industrial, el 17'20 por 100 sobre la riqueza urbana, el 8 por 100 sobre el líquido imponible en la riqueza rústica y participación del 10 por 100 de los ingresos que la Diputación obtenga dentro del término municipal en el arbitrio sobre la riqueza provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento a fin de que los contribuyentes afectados puedan presentar reclamaciones ante este Ayuntamiento en el plazo de quince días.

Cifuentes 25 de Enero de 1954.—El Alcalde, Antonio García. 695

(Derechos de inserción, 47'50 ptas.)

### HUERMECES DEL CERRO

Se encuentran expuestas al público, para oír reclamaciones, por el plazo de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los documentos siguientes:

Presupuesto municipal ordinario para el año 1954.

Las ordenanzas de nueva creación siguientes:

La de impuestos o arbitrios sobre perros.

La del 25 por 100 en la contribución industrial.

La del 17'20 por 100 sobre líquido imponible en urbana.

La del 8'96 por 100 sobre líquido imponible en rústica.

La del 10 por 100 de participación en los impuestos que ponga la Diputación Provincial sobre este término.

Huérmece del Cerro 23 de Enero de 1954.—El Alcalde, Dionisio García. 714

(Derechos de inserción, 40'00 ptas.)

### ALGORA

Este Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria del día 20 de Enero actual, ha acordado, al amparo de la Ley de 3 de Diciembre de 1953 y Decreto del 18 del mismo mes, establecer con afectos retroactivos de 1 de Enero actual, los tipos máximos del 25 por 100 en la contribución industrial, el 8'96 por 100 en la rústica, el 17 por 100 en la urbana y 10 por 100 en la recaudación provincial; el primero quedará establecido sobre la cuota del Tesoro, el segundo y tercero sobre el líquido imponible y el cuarto sobre su recaudación, siempre que este último grave sobre el término municipal.

Igualmente se acordó que los tres primeros impuestos sean acumulados a los recibos de la contribución del Estado.

Lo que se hace público por medio de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia para conocimiento de los contribuyentes interesados, a los efectos de posibles reclamaciones, en el plazo de quince días, pasados los cuales se considerarán conformes y decaídos en su derecho.

Algora 25 de Enero de 1954.—El Alcalde, Marcos Relaño. 731

(Derechos de inserción, 60'00 ptas.)

### PIOZ

Por este Ayuntamiento han sido aprobadas las ordenanzas de exacciones para el cobro del arbitrio del 25 por 100 de industrial, 17'20 por 100 de urbana, 8'96 por 100 de rústica y el 10 por 100 sobre la riqueza provincial, y asimismo el presupuesto municipal ordinario

para el presente ejercicio de 1954, cuyos documentos quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días.

Pioz 25 de Enero de 1954.—El Alcalde, Honorato Sánchez. 709

(Derechos de inserción, 27'50 ptas.)

### ALBENDIEGO

Se encuentra expuesto al público en esta Secretaría, por término de quince días, para oír reclamaciones, el acuerdo de establecer, a partir del día 1.º de Enero, el recargo del 25 por 100 sobre industrial, 8'96 por 100 sobre rústica, 17'20 por 100 sobre urbana y 10 por 100 sobre recaudación provincial, si gravare a este término.

Albendiego 26 de Enero de 1954.—El Alcalde, Lorenzo Sanz. 890

(Derechos de inserción, 25'00 ptas.)

### CANALES DEL DUCADO

Se hallan expuestas al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las ordenanzas que regulan los arbitrios sobre riqueza urbana, rústica e industrial y el 10 por 100 sobre la recaudación provincial en este término municipal, por espacio de quince días, a fin de oír las reclamaciones que puedan formularse.

Canales del Ducado 26 de Enero de 1954.—El Alcalde, Bienvenido García. 740

(Derechos de inserción, 22'50 ptas.)

### ARCHILLA

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 24 del actual y en virtud de lo prevenido en la Ley de 3 de Diciembre último y Decreto de 18 del mismo mes, acordó establecer, a partir de 1.º del actual, las siguientes exacciones municipales:

Arbitrio sobre la riqueza urbana, con tipo de imposición del 17'20 por 100 sobre el líquido imponible.

Arbitrio sobre la riqueza rústica, con tipo de imposición del 8 por 100 sobre el líquido imponible.

Elevación al 25 por 100 del actual recargo del 15 en las cuotas del Tesoro de la contribución industrial y participación del 10 por 100 de los ingresos que la Diputación Provincial obtenga dentro del término municipal en el arbitrio sobre la riqueza provincial.

Para la recaudación de los tres primeros conceptos se acumularán a los recibos de la contribución del Estado.

Lo que se hace público para general conocimiento a fin de que los contribuyentes afectados puedan, dentro del plazo de quince días, formular sus reclamaciones ante este Ayuntamiento.

Archilla 27 de Enero de 1954.—El Alcalde, Miguel Gálvez. 847

(Derechos de inserción, 60'00 ptas.)

### POZO DE GUADALAJARA

Por este Ayuntamiento ha sido aprobada la ordenanza para el cobro del arbitrio del 8'96 por 100 sobre la riqueza rústica, la cual queda expuesta al público por el plazo de quince días.

Pozo de Guadalajara 29 de Enero de 1954.—El Alcalde, firma ilegible. 766

(Derechos de inserción, 17'50 ptas.)

### MORATILLA DE HENARES

El Ayuntamiento que presido, en sesión celebrada el día 15 de Enero, ha adoptado, al amparo de cuanto determina la Ley de 3 de Diciembre de 1953 y Decreto de 18 del mismo mes y año, establecer, a partir de primero del actual, los arbitrios del 10 por 100 sobre la



riqueza provincial, 17'20 por 100 sobre el líquido imponible de la riqueza urbana, 8'96 por 100 sobre el líquido imponible de rústica y el 25 por 100 sobre la cuota del Tesoro de la contribución industrial.

Igualmente se acordó que la administración y recaudación sea por la Hacienda pública con acumulación a los recibos de la contribución del Estado.

Lo que hago público, para oír reclamaciones, por espacio de quince días; transcurridos éstos no serán admitidos.

Confeccionado que ha sido el presupuesto municipal para 1954 se encuentra a disposición del público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones, por el mismo lapso de tiempo.

Moratilla de Henares 28 de Enero de 1954.—El Alcalde, Julio Sobrado. 689

(Derechos de inserción, 55'00 ptas.)

#### ARROYO DE FRAGUAS

Se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones, los siguientes documentos:

La ordenanza de gravamen del arbitrio del 8'96 por 100 sobre el líquido imponible de la riqueza rústica.

Idem la del recargo del 25 por 100 sobre la contribución industrial.

El presupuesto municipal para el actual año.

Arroyo de Fraguas 28 de Enero de 1954.—El Alcalde, Fernando Llorente. 844

(Derechos de inserción, 27'50 ptas.)

#### HONTOBA

El Ayuntamiento de esta villa, al amparo de lo dispuesto en la Ley de 3 de Diciembre de 1953 y Decreto de 18 de Diciembre del mismo año, tiene acordado establecer como recurso de ingresos para el presente ejercicio de 1954, los tipos máximos del recargo del 25 por 100 sobre la contribución industrial, el 8 por 100 sobre el líquido imponible de la riqueza rústica, el 17'20 por 100 sobre el líquido imponible de la riqueza urbana y el 10 por 100 sobre la recaudación provincial que afecte a este término municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo que las reclamaciones habrán de presentarse, en el plazo de quince días, ante este Ayuntamiento, a partir de la publicación del presente.

Hontoba 28 de Enero de 1954.—El Alcalde, Ildefonso Iscar. 858

(Derechos de inserción, 42'50 ptas.)

#### CANTALOJAS

Se hallan expuestas al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, las ordenanzas que regulan los arbitrios siguientes:

25 por 100 sobre la cuota del Tesoro, matrícula industrial.

8 por 100 sobre el líquido imponible de rústica.

17'20 por 100 sobre el líquido imponible de urbana; y

10 por 100 participación sobre la riqueza provincial.

El plazo de exposición es el de quince días, para oír reclamaciones.

Cantalojas 28 de Enero de 1954.—El Alcalde, Víctor Redondo. 888

(Derechos de inserción, 35'00 ptas.)

#### EL PEDREGAL

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de El Pedregal.

Hace saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 15 del actual, ha acordado utilizar los arbitrios del 25 por 100 sobre la contribución industrial, el 17'20 por 100 sobre la contribución

urbana y el 8'96 por 100 sobre la contribución rústica y participación del 10 por 100 en el arbitrio sobre la riqueza provincial, concedidos por la Ley de 3 de Diciembre de 1953, acumulados los tres primeros para su exacción a los recibos de la contribución del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en la cuarta disposición transitoria del referido Decreto de 18 de Diciembre del mismo año.

Lo que se hace público a efectos de reclamaciones que, en término de quince días, puedan presentarse por los contribuyentes afectados, pasados los cuales se considerarán decaídos en su derecho.

El Pedregal 30 de Enero de 1954.—El Alcalde, Vicente Clemente. 885

(Derechos de inserción, 50'00 ptas.)

#### TORREBELEÑA

Se hallan expuestas al público, por plazo de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones, las ordenanzas que gravan el arbitrio sobre la contribución rústica, urbana e industrial y la participación del 10 por 100 sobre la riqueza provincial.

A los mismos efectos y por igual plazo quedan expuestos al público los padrones y listas cobratorias para la recaudación de los tres primeros arbitrios.

Torrebeleña 29 de Enero de 1954.—El Alcalde, Cipriano Saboya. 686

(Derechos de inserción, 27'50 ptas.)

#### MIRABUENO

Este Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 16 del mes actual, ha acordado, al amparo de la Ley de 3 de Diciembre último, utilizar, con efectos de 1.º de Enero en curso, los arbitrios municipales sobre la riqueza urbana al tipo máximo del, 17'20 por 100 sobre el líquido imponible, el de la riqueza rústica al 8'96 por 100 sobre dicho líquido imponible y el 25 por 100 sobre las cuotas del Tesoro de la contribución industrial y también el 10 por 100 sobre el arbitrio de la riqueza provincial.

Lo que se hace público, por el término de quince días, a efectos de oír las reclamaciones que pudieran presentarse.

Mirabueno 30 de Enero de 1954.—El Alcalde, Anastasio Rojo. 779

(Derechos de inserción, 40'00 ptas.)

#### VILLAESCUSA DE PALOSITOS

En sesión del día 25 del actual acordó este Ayuntamiento establecer los arbitrios del 8'96 y 17'20 por 100 sobre el líquido imponible de la riqueza rústica y urbana, respectivamente, de este término municipal, con efectos de 1.º de los corrientes y conforme al Decreto de 18 de Diciembre último, cuyos recargos se cobrarán por acumulación a los recibos de la contribución del Estado.

Lo que se hace público, para oír reclamaciones, en el plazo de quince días.

Villaescusa de Palositos 30 de Enero de 1954.—El Alcalde, Damián Guijarro. 853

(Derechos de inserción, 32'50 ptas.)

#### FUENTELAHIGUERA DE ALBATAJES

Don Daniel Plaza García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Fuentelahiguera de Albatajes.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 16 del actual, acordó, por unanimidad, utilizar los arbitrios sobre la riqueza urbana al tipo máximo del 17'20 por 100 sobre el líquido imponible, el de la riqueza rústica al 6'70 por 100 y el 25 por 100 en industrial sobre las cuotas al Tesoro.

Dichos arbitrios han de ser recaudados por la Dele-

gación de Hacienda, incluidos en los recibos correspondientes a las distintas riquezas, con efectos desde primero de Enero del corriente año, concediendo a la misma el 5 por 100 de premio de recaudación.

Se halla expuesto al público, por el plazo de quince días, el presupuesto municipal ordinario para el actual ejercicio y las ordenanzas municipales, incluidos los arbitrios antes indicados, así como las relaciones de contribuyentes que han de tributar en los arbitrios indicados, para que en el plazo de quince días, a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan presentar reclamaciones por escrito contra dichos documentos.

Fuentelahiguera de Albatajes 30 de Enero de 1954.  
El Alcalde, Daniel Plaza. 906

(Derechos de inserción, 62'50 ptas.)

#### TORTUERA

En sesión del día de la fecha, el Ayuntamiento que presido, por unanimidad, acuerda establecer los arbitrios del 17'20 por 100 sobre el líquido imponible de la contribución urbana, el 8 por 100 de su líquido imponible de la riqueza rústica parcelada, la elevación del 25 por 100 en la cuota del Tesoro de la industrial y el 10 por 100 de la riqueza provincial, concedidos por la Ley de 3 de Diciembre de 1953; los tres primeros acumulables a los recibos de la contribución del Estado.

Asimismo acordó aprobar su presupuesto municipal ordinario con sus ordenanzas que regirán desde primero de Enero a 31 de Diciembre de 1954.

Lo que se hace público para que los contribuyentes afectados puedan presentar las reclamaciones, en el plazo de quince días, de no hacerlo se considerarán conformes con la expresada tributación.

Tortuera 31 de Enero de 1954.—El Alcalde, Bienvenido Perdiguero. 821

(Derechos de inserción, 47'50 ptas.)

#### CIRUELOS

En sesión celebrada por este Ayuntamiento en el día de la fecha, acordó, por unanimidad, aprobar los arbitrios siguientes:

Arbitrio del 10 por 100 en la recaudación provincial sobre los ingresos que obtenga la misma dentro del término municipal.

Elevar desde el 15 por 100 que se tenía puesto en el padrón de la industrial al 25 por 100 sobre las cuotas del Tesoro.

Y desistir la elevación de las cuotas del 17'20 por 100 en la riqueza urbana y el 8'96 por 100 en la riqueza rústica, por no ser de necesidad para enjugar el déficit del presupuesto ordinario municipal.

Lo que se hace público para conocimiento de los vecinos interesados con el fin de que puedan interponer reclamaciones, en el plazo de quince días.

Ciruelos 31 de Enero de 1954.—El Alcalde, Patricio Atance. 742

(Derechos de inserción, 47'50 ptas.)

#### MAZUECOS

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de esta fecha, acordó rectificar el acuerdo de 17 de Diciembre de 1953 («Boletín Oficial» del 26) y hacer uso de los siguientes arbitrios: 25 por 100 en industria, 17'20 por 100 en urbana y 8 por 100 en rústica, cuya forma de cobro será mediante acumulación de su importe a los recibos de la contribución del Estado, y hacer uso también del 10 por 100 sobre participación de arbitrios provinciales, cuyo cobro se realizará directamente; ambos recargos concedidos por la Ley de 3 de Diciembre de 1953.

Lo que se hace público para que los contribuyentes afectados puedan presentar sus reclamaciones en el

plazo de quince días, pasados los cuales se les considerará conformes con referida tributación.

Mazuecos 31 de Enero de 1954.—El Alcalde, Justo García. 765

(Derechos de inserción, 45'00 ptas.)

#### MAZUECOS

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 19 de Enero de 1954, aprobó, por unanimidad, las siguientes ordenanzas fiscales para el ejercicio de 1954:

Participación del 10 por 100 sobre arbitrios provinciales, del 17'20 por 100 sobre urbana, 25 por 100 sobre industrial y 8 por 100 sobre rústica, las cuales se hallan expuestas al público, para oír reclamaciones, durante el plazo de quince días.

Mazuecos 31 de Enero de 1954.—El Alcalde, Justo García. 765

(Derechos de inserción, 30'00 ptas.)

#### VILLANUEVA DE ALCORON

En sesión extraordinaria celebrada por esta Corporación el día 26 de los corrientes, acordó utilizar los arbitrios del 25 por 100 sobre la cuota del Tesoro de la contribución industrial, con acumulación a los recibos de la contribución del Estado y el 10 por 100 del impuesto provincial, de acuerdo con la Ley de 3 Diciembre actual y la cuarta disposición transitoria del Decreto de 18 del mismo mes.

Lo que se hace público para que los contribuyentes afectados puedan presentar reclamaciones en el plazo de quince días.

Villanueva de Alcorón 31 de Enero de 1954.—El Alcalde, Pablo García. 767

(Derechos de inserción, 35'00 ptas.)

#### LUPIANA

El Ayuntamiento de esta localidad, en sesión de fecha 28 de Enero del año actual, adoptó el acuerdo, por unanimidad, de utilizar los siguientes arbitrios:

Arbitrio del 17'20 por 100 sobre el líquido imponible de la riqueza urbana.

Arbitrio del 8'96 por 100 sobre el líquido imponible de la riqueza rústica.

El 10 por 100 del arbitrio sobre la riqueza provincial gravada en este término municipal.

El 25 por 100 sobre la cuota de la contribución industrial.

La recaudación de estos arbitrios se llevará a efecto por el sistema de acumulación a la contribución del Estado.

Lupiana 1 de Febrero de 1954.—El Alcalde, Francisco Alejandro. 834

(Derechos de inserción, 42'50 ptas.)

#### TENDILLA

Se hallan expuestas al público, por plazo de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones, las ordenanzas que gravan el arbitrio sobre la contribución rústica, urbana e industrial y la participación del 10 por 100 sobre la riqueza provincial.

Tendilla 1 de Febrero de 1954.—El Alcalde, José García. 773

(Derechos de inserción, 20'00 ptas.)

#### MILLANA

Aprobadas por este Ayuntamiento, se hallan expuestas al público en la Secretaría, por espacio de quince días, el presupuesto municipal ordinario para 1954, las ordenanzas para el arbitrio del 17'20 por 100 y 8'96 por 100 sobre el líquido imponible de la riqueza urbana y

rústica del término, respectivamente, recargo del 25 por 100 sobre la cuota del Tesoro en la industrial, 10 por 100 sobre la recaudación provincial que en el término no se obtenga por el arbitrio sobre la riqueza, la de la prestación personal y de transportes y del 50 por 100 sobre el 17 del Estado en el consumo doméstico de electricidad.

Millana 1 de Febrero de 1954.—El Alcalde, firma ilegible. 832

(Derechos de inserción, 37'50 ptas.)

### YELAMOS DE ABAJO

Este Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de Enero próximo pasado, ha acordado establecer, además de los arbitrios del 8'96 por 100 sobre la riqueza rústica, 25 por 100 sobre industrial y 17'20 por 100 sobre urbana, aprobados en sesión del 15 de Enero, el arbitrio de imposición del 10 por 100 de los ingresos que la Diputación Provincial obtenga en el nuevo arbitrio de la riqueza provincial.

Lo que se expone al público, por quince días, para oír reclamaciones.

Yélamos de Abajo 3 de Febrero de 1954.—El Alcalde, Luis Sánchez. 846

(Derechos de inserción, 32'50 ptas.)

### CUBILLEJO DEL SITIO

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión extraordinaria de esta fecha, haciendo uso del derecho que le concede el Decreto de 18 de Diciembre de 1953, acordó, por unanimidad, utilizar, a partir de 1.º de Enero de 1954, los tipos máximos del 25 por 100 sobre las cuotas al Tesoro de industrial, 8'96 por 100 sobre el líquido imponible de rústica, 17'20 por 100 sobre el líquido imponible de urbana y el 10 por 100 de la recaudación provincial, siempre que ésta se grave en este término municipal.

Lo que se hace público para que los contribuyentes interesados puedan presentar reclamaciones en este Ayuntamiento, en el plazo de quince días hábiles.

Cubillejo del Sitio 3 de Febrero de 1954.—El Alcalde, Germán Heredia. 848

(Derechos de inserción, 40'00 ptas.)

### CHILOECHES

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 20 de Enero último, al amparo de lo dispuesto en la Ley de 3 de Diciembre y Decreto de 18 del mismo mes, acordó utilizar como recursos ordinarios para cubrir el presupuesto municipal ordinario de ingresos, los impuestos o arbitrios que siguen:

El 17'20 por 100 sobre la riqueza urbana o líquido imponible.

El 8'96 por 100 sobre el líquido imponible de riqueza rústica.

El 25 por 100 sobre la contribución industrial, que se cobrarán acumulados a la contribución del Estado; y

El 10 por 100 sobre los ingresos que la Diputación pueda obtener en este término municipal.

Asimismo se acordó aprobar el presupuesto municipal.

Lo que se hace saber para que puedan presentarse las reclamaciones que estimen convenientes durante el plazo de quince días.

Chiloeches 5 de Febrero de 1954.—El Alcalde, Julio García. 923

(Derechos de inserción, 55'00 ptas.)

### PERALEJOS DE LAS TRUCHAS

A los veinte días hábiles o al siguiente, si este fuera festivo, a contar desde el siguiente al en que el aparezca el presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la

provincia, bajo mi presidencia, efectiva o delegada, se procederá en el Salón de Actos de estas Casas Consistoriales a la celebración de la subasta de maderas que a continuación se expresa:

A las once horas, 98 pinos, en pie, que cubican 100,035 metros cúbicos de madera, en rollo y con corteza, en el monte número 164 del Catálogo de los de utilidad pública y de la pertenencia de los propios de este Ayuntamiento, denominado «La Común de Valdillos».

Grupo en que se clasifica, 1.º

Tasación base, 50.017'50 pesetas.

Precio índice, 75.025'25 pesetas.

Gestión técnica, 927'55 pesetas.

Certificado a exigir, A, B o C.

Traviesas a entregar, 180.

Dicha subasta se celebrará con sujeción a las disposiciones vigentes y pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y si quedase desierta, se celebrará la segunda al día siguiente de transcurrir diez días hábiles, a la misma hora y bajo las mismas condiciones anteriores.

Peralejos de las Truchas 3 de Febrero de 1954.—El Alcalde, Carlos Megino. 892

(Derechos de inserción, 70'00 ptas.)

### MATILLAS

Se halla expuesto al público en esta Secretaría, por quince días, durante los cuales podrán formularse reclamaciones, el acuerdo de este Ayuntamiento de 20 de Enero último, estableciendo el recargo del 25 por 100 sobre las cuotas del Tesoro de la contribución industrial y los arbitrios del 17'20 por 100 sobre la riqueza urbana y el 8'96 por 100 sobre la riqueza rústica, recursos que autoriza la Ley de Bases de 3 de Diciembre de 1953.

Matillas 4 de Febrero de 1954.—El Alcalde provisional, Enrique Poyos. 826

(Derechos de inserción, 27'50 ptas.)

### SALMERON

Confeccionadas las listas cobratorias para el presente año del arbitrio municipal del 17'20 por 100 sobre la riqueza urbana y el 8'96 por 100 sobre la riqueza rústica, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones, durante el plazo de ocho días.

Asimismo se expone al público, por quince días, la rectificación del padrón municipal de habitantes en 31 de Diciembre de 1953.

Salmerón 4 de Febrero de 1954.—El Alcalde, Manuel Pérez. 891

(Derechos de inserción, 30'00 ptas.)

### RENERA

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 24 del actual, por unanimidad, acordó establecer el arbitrio del 17'20 por 100 y el 8'96 por 100 sobre los líquidos imponibles de la riqueza urbana y rústica, respectivamente, el 25 por 100 sobre la contribución industrial y el 10 por 100 de la recaudación provincial. También se acordó que los tres primeros impuestos sean acumulados a los recibos de la contribución del Estado.

Lo que por medio del presente anuncio se hace saber a fin de oír reclamaciones durante quince días.

Renera 6 de Febrero de 1954.—El Alcalde, Juan Fernández. 878

(Derechos de inserción, 32'50 ptas.)

### TORREMOCHA DE JADRAQUE

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento el expediente de habilitación de crédito con transferencia, para atender al pago de las gratificaciones que corres-

penden, según dispone la Orden Circular de 31 de Octubre de 1944, a los señores Secretario de la Corporación y Jefe de la Sección Provincial de Administración Local, en el presupuesto extraordinario formado para obras de abastecimiento de agua, se halla dicho expediente expuesto al público, en esta Secretaría, a los efectos de oír reclamaciones, por espacio de quince días.

Torremocha de Jadraque 8 de Febrero de 1954.—El Alcalde, Victoriano Moreno. 913

(Derechos de inserción, 35'00 ptas.)

**EL ORDIAL**

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 26 de Enero último, ha acordado utilizar los arbitrios de la contribución del 8'96 por 100 sobre el líquido imponible de rústica y el 10 por 100 sobre el arbitrio provincial, concedidos por la Ley de 3 de Diciembre de 1953, modificativa de la Ley de Bases de 17 de Julio de 1945.

Lo que se hace público para que los contribuyentes afectados puedan presentar sus reclamaciones en el plazo de quince días, de no presentarlas se les considerará conformes con la expresada tributación.

El Ordial 2 de Febrero de 1954.—El Alcalde, Cosme Núñez. 874

(Derechos de inserción, 35'00 ptas.)

**Documentos**

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oír reclamaciones en los plazos que se indican:

Barriopedro, Gajanejos, Hita, Maranchón, Monasterio, Utande y Veguillas, el presupuesto municipal para el año actual, por quince días.

Alpedroches, Campisábalos, Prados Redondos y

Romanillos de Atienza, el presupuesto municipal y las ordenanzas, por quince días.

Albendiego, Castilmimbres y Valdelagua, la rectificación del padrón municipal de habitantes en 31 de Diciembre de 1953, por quince días.

Pastrana y Oter, las cuentas municipales y la liquidación del presupuesto, por quince días.

Herrería y Rillo de Gallo, el presupuesto municipal las cuentas municipales, por quince días.

**REEMPLAZO DEL EJERCITO**

Con arreglo al vigente Reglamento para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército del año 1954, han sido incluidos en el alistamiento de los pueblos que se mencionan, los mozos que a continuación se expresan, e ignorándose el paradero de los mismos, así como el de sus padres, se les cita por medio del presente para que concurren a las respectivas Alcaldías al acto de la rectificación, clasificación y declaración de soldados en los días 14 y 21 de Febrero actual; apercibidos que, si no comparecen, les parará el perjuicio consiguiente, siendo declarados prófugos:

**ATIENZA**

Domingo Hombrados Sanz, hijo de Isidro y Concepción; Angel Medina de Mingo, de Angel y Carmen. 969

**ALMOGUERA**

Pedro Polo Abello, hijo de Dámaso y Martina. 953

**Interesante molineros**

Se arrienda molino harinero, bien emplazado, con centrales hidroeléctricas y térmica. Para tratar, dirigirse a la Comunidad de Vecinos, Torremocha del Pinar.

(Derechos dos inserciones, 25'00 ptas.)

**PATRONATO DE APUESTAS MUTUAS DEPORTIVAS BENEFICAS LISTA PROVISIONAL DE PREMIOS SEGUN ESCRUTINIO PUBLICO**

Jornada número 20  
Del día 7 de Febrero de 1954  
Precio del boleto: TRES pesetas

Resultados de esta jornada

Boletos vendidos.. 2.518.922  
Recaudación ..... 7.556.766

Partidos incluidos en el boleto de la jornada 21

1. <sup>a</sup> DIVISION	
Santander-At. Bilbao .	x
Oviedo-Osasuna.....	1
Coruña-R. Madrid.....	x
Sevilla-Valencia.....	x
Barcelona-Celta.....	1
A. Madrid-Gijón.....	1
R. Sociedad-Valladolid	1
R. Jaén-Español.....	1
2. <sup>a</sup> DIVISION	
Melilla-Las Palmas....	1
Mallorca-Granada....	2
Badajoz-Castellón....	1
Linense-Málaga.....	1
At. Tetuán-Jerez.....	1
Alcoyano-Hércules ...	x

Distribución:	55 por 100 de premios.....	4.156.221'30
	30 por 100 de Beneficencia. ....	2.267.029'80
	3 por 100 (Junta Nacional de Educación Física y Delegación Nacional de Deportes) .....	226.702'98
	12 por 100 de Administración...	906.811'92

**P R E M I O S**

2.078.110'65 pesetas, a repartir entre máximos acertantes de 14 aciertos.

(Provisionalmente, 65 boletos, a 31.970'90 pesetas cada uno.)

2.078.110'65 pesetas, a repartir entre más aproximados de 13 aciertos.

(Provisionalmente, 1.337 boletos, a 1.554'30 pesetas cada uno.)

1. <sup>a</sup> DIVISION	
Español-Santander.	
At. Bilbao-Oviedo.	
Osasuna-Coruña.	
R. Madrid-Sevilla.	
Valencia-Barcelona.	
Celta-At. Madrid.	
Gijón-R. Sociedad.	
Valladolid-R. Jaén.	
2. <sup>a</sup> DIVISION	
La Felguera-Leonesa.	
Sabadell-Avilés.	
Alavés-Zaragoza.	
Ferrol-Logroñés.	
Caudal-Lérida.	
Torrelavega-Baracaldo.	

DILIGENCIA.—Para hacer constar que esta Lista ha sido expuesta al público a las diez y treinta horas del día 13 de Febrero de 1954, por lo que el plazo para formular reclamaciones con arreglo a la Norma 17.<sup>a</sup>, termina a las catorce horas del próximo 16 de Febrero.

Guadalajara 13 de Febrero de 1954.—El Delegado, Ramón Pérez.